



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO ADMISORIO</b>	474
<b>PROCESO</b>	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO TRIUNFO EN DEFENSA DEL INTERES SUPERIOR DE UN NIÑO
<b>DEMANDADO</b>	CAMILO ANDRES SANCHEZ LOPEZ (FILIACIÓN)
<b>RADICADO No.</b>	053763184001 2022 - 00101

El Doctor CARLOS ANDRES PARRA DÍAZ, fungiendo como Comisario de Familia del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, actuando en beneficio del interés superior del niño SANTIAGO BOLAÑOS JARAMILLO, cuya progenitora es la señora MARIBEL ARANGO PEREZ; presenta demanda de Filiación Extramatrimonial en contra del señor CAMILO ANDRES SANCHEZ LOPEZ, la demandante reside en el Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia y el demandado en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca.

Se observa, que pese a ser inadmitida inicialmente, durante el término oportuno para ello, el demandante dio cumplimiento a lo requerido por el despacho, por lo que la misma será admitida; al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, trámite el regulado en el artículo artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la ley 1060 de 2006, la ley 721 del año 2001 y el decreto 806 de 2020, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de Santuario – Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda de filiación extramatrimonial, formulada por la Comisaría de Familia de Puerto Triunfo– Antioquia, actuando en favor de los derechos fundamentales del niño SANTIAGO BOLAÑOS JARAMILLO, cuya progenitora es la señora NADIA YOMARI BOLAÑOS JARAMILLO demanda que dirige en contra del señor CAMILO ANDRES SANCHEZ LOPEZ; consecuente con lo anterior y en obediencia a lo preceptuado en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 721 de 2001, imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL según lo establece el artículo 368 del ya referido Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de este auto al señor CAMILO ANDRES SANCHEZ LOPEZ demandado en cuanto a la Filiación Extramatrimonial a quien se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que por intermedio de apoderado den respuesta de encontrarlo pertinente, se le hará llegar por vía virtual de copia de la demanda y de sus respectivos anexos, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso y con los artículos 8 y siguientes del decreto 806 de 4 de junio de 2020.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

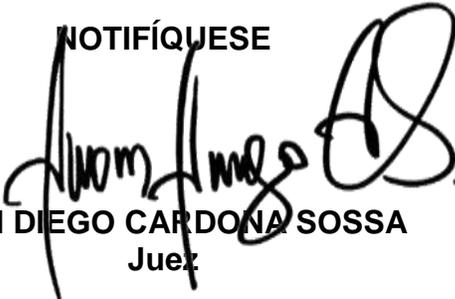
**TERCERO:** Ordenar la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, a la cual se deben someter CARLOS ANDRES SANCHEZ LOPEZ, la señora NADIA YOMARI BOLAÑOS JARAMILLO y el niño SANTIAGO BOLAÑOS JARAMILLO, se señala de antemano, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de Genética contratados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la realización de la prueba de ADN, se fija como fecha el próximo **(10) de mayo de la presente anualidad a las diez (10) de la mañana**, las partes deberán presentarse a la oficina de Medicina Legal en la carrera 65 No 80-325 en las oficinas de Medicina Legal en la ciudad de Medellín, líbrese el respectivo FUS.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al Doctor CARLOS ANDRES PARRA, Comisario de Familia de Puerto Triunfo - Antioquia - Antioquia para actuar en el proceso y representar los intereses del niño SANTIAGO BOLAÑOS JARAMILLO, cuya progenitora es la señora NADIA YOMARI BOLAÑOS JARAMILLO.

**QUINTO:** Por cuanto se reúnen los presupuestos del artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo segundo del artículo sexto de la ley 721 de 2001, se le concede amparo de pobreza, para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

**SEXTO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de El Santuario – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia) Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, Notifíquese a la Comisaría de Familia del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Juan

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Código de verificación: **557c7690efc5f6cfc7f3dcb499c7496df67253157471e92f8a64057236ea1074**  
Documento generado en 20/04/2022 11:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**